



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
R-SIMV-2023-46-FI**

**Referencia:** Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I” administrado por AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Visto** : El Informe núm. OP 506-23 de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (el “Informe de la Dirección de Oferta Pública”), respecto a la solicitud de aprobación de un fondo de inversión cerrado

denominado “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I” a ser administrado por AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., mediante el cual recomiendan su aprobación e inscripción, por haber cumplido con los requisitos establecidos para tales fines en la normativa vigente, tras la verificación y el análisis técnico de la solicitud por dicha área.

**Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)” y que “(...) se encuentra investido de las atribuciones siguientes (...) 4) “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.

**Considerando** : Que el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.

**Considerando** : Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores, ni se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el párrafo V del artículo 55 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión para denegar una solicitud de autorización. 4

**Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, “la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni



garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta”.

**Considerando** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 249-17 y el marco jurídico complementario, mediante la Primera Resolución de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de Interval, S.A. (actual “AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.”), a fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-55182-6. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVAF-015.

**Considerando** : Que conforme se hace constar en las actas de las reuniones celebradas en fechas veinticuatro (24) de mayo y cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente, el Consejo de Administración de AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., aprobó la constitución de un fondo de inversión cerrado denominado “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I”.

**Considerando** : Que mediante el Formulario de Inscripción de un Fondo de Inversión Cerrado y sus Cuotas de Participación, recibido por la Superintendencia adjunto a la comunicación núm. 02-2023-000486, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., debidamente representada por la señora Carla Amelia Romero Lora, en calidad de Gerente General de la sociedad, solicitó a este ente regulador la autorización e inscripción en el Registro de un Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I”.

**Considerando** : Que dicha solicitud fue adecuada mediante las comunicaciones núms. 01-2023-005680, 01-2023-005160, 01-2023-006406 y 01-2023-006702, de fechas cuatro (4) de agosto, veinte (20) de julio, cuatro (4) y catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respectivamente, y mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

las observaciones realizadas por esta Superintendencia a través de las comunicaciones núms. SL-2023-00273 y SL-2023-001597, de fechas diez (10) de julio y doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

**Considerando**

- : Que de acuerdo con el Informe de la Dirección de Oferta Pública de esta Superintendencia, las áreas técnicas correspondientes de este órgano regulador han analizado y evaluado la solicitud y en consecuencia, dicha Dirección recomienda la aprobación del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I” a ser administrado AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Considerando**

- : Que esta Superintendencia verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I” realizada por AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, en el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, C-SIMV-2020-01-MV, y en las demás normativas aplicables, luego de las adecuaciones realizadas por el solicitante.

**Considerando**

- : El marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I” realizada por AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., decide pronunciarse al respecto, mediante el presente acto administrativo.

**Por tanto**, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4, del artículo 17, de la Ley núm. 249-17, así como en razón de las consideraciones y opiniones técnicas que sustentan el expediente, resuelve:



**Primero: Aprobar** el patrimonio autónomo denominado “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” a ser administrado por **AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, entidad comercial registrada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-55182-6 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SIVAF-015.

**Segundo: Instruir** al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores a que, una vez **AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**”, el cual posee las características que se indican a continuación:

**I. Características generales de los valores:**

<b>a) Tipo de fondo de inversión</b>	:	Fondo de Inversión Cerrado.
<b>b) Clase de valores</b>	:	Cuotas de participación.
<b>c) Moneda</b>	:	Las cuotas de participación del Fondo se encuentran expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
<b>d) Monto total del programa de emisiones</b>	:	Ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 800,000,000.00).
<b>e) Fecha de vencimiento</b>	:	Hasta veinte (20) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación del fondo.
<b>f) Valor nominal</b>	:	Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 10,000.00).
<b>g) Objetivo del Fondo</b>	:	El objeto del Fondo es invertir al menos el 60% de su portafolio en Valores Representativos de Capital y Valores Representativos de Deuda que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la República Dominicana y que tenga como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios,

		fideicomisos y entidades sin fines de lucro del sector público y privado, domiciliados en la República Dominicana, cuyas actividades principales se desarrollen en los sectores de la economía definidos en la política de diversificación del Reglamento Interno, a excepción del sector financiero. Igualmente, el Fondo podrá invertir hasta el 40% de su portafolio de inversión en otros instrumentos indicados en la política de diversificación del Reglamento Interno.
<b>h) Inversionistas a los cuales se dirige el Fondo</b>	:	Inversionistas profesionales.
<b>i) Política de Endeudamiento</b>	:	<p>Como parte de la estrategia y funcionamiento del Fondo, y fuera de las necesidades de dinero que pudiesen surgir por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo podrá apalancarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio neto, a fines de materializar la política de inversión del Fondo. Ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo podrá, acceder a través de la Administradora, a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez por ciento (10%) de su patrimonio neto y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. En ningún caso el total de endeudamiento del Fondo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio neto, independientemente de la causa del mismo.</p> <p>Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo previsto.</p>
<b>j) Representante de la Masa de Aportantes</b>	:	A la fecha de la presente resolución, Salas, Piantini & Asociados, S.R.L.
<b>k) Comisión por Administración</b>	:	La sociedad administradora cobrará al fondo, por concepto de administración, una comisión de hasta dos puntos cincuenta por ciento (2.50%) anual sobre el activo total administrado del día anterior a la fecha del cálculo.



<p><b>l) Comisión por Desempeño</b></p>	<p>: La sociedad administradora cobrará al fondo una comisión por desempeño de hasta veinte por ciento (20%) en base al excedente, en caso de que el rendimiento anual del Fondo supere el benchmark establecido en el reglamento interno del fondo.</p>
---	--

**Tercero: Informar a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que debe administrar los recursos del Fondo de Inversión denominado “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV y su modificación contenida en la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV; la Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020) que aprueba el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y demás normativas aplicables.

**Cuarto: Instruir a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, a revelar en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión denominado “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**”, así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen, debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

**Quinto: Informar a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

**Sexto: Informar a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que entre sus obligaciones a cargo establecidas en el artículo 127 de la Ley núm. 249-17, de fecha



diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se encuentra la de registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidad separadas, tanto de las operaciones propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que administre.

**Séptimo: Informar a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que la colocación de las cuotas de participación del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Octavo: Advertir a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que la inscripción del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la Sociedad Administradora, de la aprobación de dicho Fondo de Inversión mediante comunicación escrita.

**Noveno: Advertir a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” quedará sin efecto y la Sociedad Administradora deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

**Décimo: Instruir a AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.** y al mecanismo centralizado de negociación donde se inscriban los valores, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” objeto de la presente Resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes, posterior a la inscripción ante el Registro del Mercado de Valores.

**Décimo Primero: Autorizar** al Departamento de Registro del Mercado de Valores a poner a disposición del público toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción ante el Registro del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Interval I**” a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad.

**Décimo Segundo: Instruir** al Departamento de Registro del Mercado de Valores a emitir copia certificada de la presente Resolución.

**Décimo Tercero: Instruir** a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a **AFI Interval Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**





Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**Décimo Cuarto: Instruir** a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**Ernesto Bournigal Read**  
Superintendente

  
EBR/ecb/omna/sr/vbdc/ml/kh/em

